



Expediente: 340/26

Carátula: RAMIREZ MIGUEL C/ ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 25/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20400010553 - RAMIREZ, Miguel-ACTOR

90000000000 - ESPECHE, Roberto Esteban-DEMANDADO

90000000000 - RAMIREZ, María Trinidad-DEMANDADO

20400010553 - MOLINUEVO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 340/26



H20901831889

JUICIO: RAMIREZ MIGUEL c/ ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- EXPTE. N°: 340/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 24 de junio de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 24 de junio de 2026 siendo las 12:30 día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan de manera virtual por la Plataforma ZOOM ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: Ramirez Miguel con la representacion de Dr. Juan Pablo Molinuevo.

Parte demandada: Espeche Roberto Esteban, con la representación de la Dra. Ramírez María Trinidad, quien asimismo comparece en su propio derecho.

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a AMBAS PARTES la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluido grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de AMBAS PARTES

II) Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta de manera digital.-

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.